



## ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de Mayo de 2015 se reúnen los representantes de la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)**, representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Juan José BORDES, Secretaria General Seccional Avellaneda- Lomas de Zamora Laura SASPRIZZA, Secretario Gremial Mauro Oscar Coronel de la Seccional La Plata; Secretario de Prensa y Cultura Héctor Julio Cesar Romero de la Seccional La Plata, Secretario General Seccional Oeste Domingo BRUNO, Secretario General Seccional San Martín Álvaro ESCALANTE, con el asesoramiento técnico del Dr. Demetrio Oscar GONZÁLEZ PEREIRA; y por el Sector Empresario las firmas **INTERJUEGOS S.A.; IBERARGEN S.A.; INTERBAS S.A.; BINGOS DEL OESTE S.A. y BINGOS PLATENSES S.A.** representadas en su totalidad por el Sr. Jorge BARRERA en su condición de apoderado de las mencionadas, con facultades suficientes para la celebración del presente acuerdo, con domicilio legal en Avenida del Libertador 1068 Piso 15 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Que ante el vencimiento del acuerdo salarial referido, han mantenido en forma directa las negociaciones tendientes a establecer los alcances del nuevo acuerdo salarial que regirá desde el 1º de abril de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016 inclusive.

En tal sentido, como resultado de dichas negociaciones las partes acuerdan:

**PRIMERO: Incremento salarial:** Disponer a partir del 1º de abril del corriente año, para todas las empresas comprendidas en el presente convenio colectivo de empresa, una suma representativa del 15% (quince por ciento) de los salarios básicos correspondientes al mes de abril de 2015, para cada categoría profesional, de los trabajadores comprendidos en el CCT 1191/11, pagadero en una suma fija mes por mes de carácter remunerativo y bajo la denominación



"Adicional Remunerativo Acuerdo Salarial 2015", sin incorporación a los básicos de convenio.-

**SEGUNDA:** A partir de los haberes correspondientes al mes de octubre de 2015, y hasta el mes de marzo de 2016 inclusive, para todas las empresas comprendidas en el presente convenio colectivo de empresa, el "Adicional Remunerativo Acuerdo Salarial 2015" se incrementa en un 13 % (trece por ciento) de los salarios básicos correspondientes al mes de abril de 2015, para cada categoría profesional, sin incorporación a los básicos de convenio.-

**TERCERA:** Todas las sumas derivadas de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme a las sumas indicadas para cada mes descritas en el Anexo 1, bajo la denominación "Adicional Remunerativo Acuerdo Salarial 2015", sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de ABRIL de 2015 y MARZO de 2016 ambos inclusive.

**CUARTA:** A partir de los haberes del mes de ABRIL de 2016 la suma denominada "Adicional Remunerativo Acuerdo Salarial 2015" se incorpora en forma íntegra a los básicos de convenio de cada una de las categorías profesionales quedando de dicha manera establecida la nueva grilla salarial del convenio colectivo de trabajo 1191/11E conforme se detalla en el Anexo 1 que se acompaña.-

**QUINTA:** Ambas partes, atendiendo a las particularidades de la actividad, las labores que se desarrollan en el ámbito de la empresa y el Acuerdo Salarial arribado disponen establecer para los meses de febrero y marzo de 2016 un adicional remunerativo complementario y extraordinario por única vez, consistente en una suma fija, para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados, que no se integra a los básicos de convenio y cuyo valor se detalla en el Anexo I del presente Acuerdo. Dicho adicional excepcional se denominará "Adicional Complementario Extraordinario por única vez", y se



abonara conjuntamente con los haberes de los meses mencionados, se detallará en forma separada en los recibos de haberes, y no se integra a los básicos de convenio ni a los adicionales previstos en el CCT 1191/11.

**SEXTA:** Las sociedades: Iberargen S.A., Interbas S.A., Interjuegos S.A., Bingos Platenses S.A. y Bingos del Oeste S.A. del Grupo Codere Argentina pagarán en forma extraordinaria y por única vez una gratificación de fin de año denominada "Gratificación Especial Extraordinaria 2015" equivalente al 15% del sueldo básico mensual vigente al mes de diciembre de 2015 a los trabajadores de dichas sociedades de todas las categorías de UTHGRA que prestan servicios en las diez Salas de Bingo que opera el Grupo en la zona del Gran Buenos Aires (Lanús, San Martín, Morón, Lomas de Mirador, Ramos Mejía, San Justo, San Miguel, La Plata, Lomas de Zamora y Temperley), que hayan laborado el año completo, conforme el detalle que se informa en el Anexo que se acompaña y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

6.1.: El personal que haya iniciado labores durante el año 2015 también percibirá la mencionada gratificación extraordinaria equivalente al 15% del sueldo básico mensual vigente al mes de diciembre de 2015, pero en forma proporcional a la cantidad de meses completos trabajados durante el año, es decir, recibirán un doceavo (1/12) de la "Gratificación Especial Extraordinaria 2015" por cada mes completo de servicios prestados durante el año 2015.

6.2.: La oportunidad en que se hará efectivo tal pago será junto con los haberes correspondientes a enero de 2016, por lo que será acreditado el primer día hábil de febrero de 2016.

6.3.: Se deja expresamente aclarado que las sumas indicadas se abonaran bajo el rubro "Gratificación Especial Extraordinaria 2015" y que bajo ningún aspecto revisten carácter remuneratorio ni forman parte de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio, razón por la cual no tendrá incidencia alguna en adicionales o cargas sociales.



necesidad de regular adecuadamente este rubro en beneficio de los intereses de de alimentación y refrigerio a los trabajadores comprendidos, han dispuesto modificar la redacción del artículo 30.1.8 conforme el siguiente texto:

**30.1.8.- Adicional por Alimentación:** *Las partes, en razón de la propia naturaleza y objeto de la actividad, consideran procedente reconocer a los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, el derecho a acceder a alimentarse en la sede del empleador conforme las siguientes modalidades y condiciones:*

*Las Empresas podrán dar cumplimiento a este adicional -beneficio social no remuneratorio- en especie, mediante la entrega al trabajador de un almuerzo o cena según el turno completo de trabajo en que se desempeñe; o bien a su opción reconocerle el beneficio mediante el pago en recibo de haberes de un importe equivalente al 13% (trece por ciento) del salario básico convencional, en los casos de jornada completa de 8 horas y asistencia regular.-*

*Sin perjuicio de ello las partes acuerdan que las Empresas integrantes del presente Convenio Colectivo de Trabajo, darán cumplimiento a este adicional -beneficio social no remuneratorio- **en especie en todos los casos**, mediante la entrega al trabajador de un almuerzo o cena según el turno completo de trabajo en que se desempeñe, descontando en ese caso del monto correspondiente arriba indicado en el presente adicional.*

**OCTAVA:** Ambas partes, y atento la modificación impetrada en el artículo de alimentación arriba indicado, y a fin de evitar el cercenamiento de la remuneración mensual del trabajador, se establece a partir del mes de abril de 2015 y hasta el mes de septiembre de 2015, la asignación de un Adicional Transitorio Remuneratorio, equivalente al 5% (cinco por ciento) del sueldo básico mensual de cada categoría profesional, vigente al mes de abril de 2015, denominado "Adicional extraordinario compensatorio", conforme detalle indicado en el Anexo 1 adjunto al presente.- El monto del presente adicional transitorio se incluye en la recomposición salarial incluida en la Cláusula Segunda del presente Acuerdo.

**NOVENA:** Vigencia del presente acuerdo: Las partes pactan que el presente acuerdo salarial comprende el periodo Abril 2015 – Marzo 2016 ambos inclusive.

**DECIMA:** Asimismo, atento que el presente Convenio Colectivo de Trabajo N° 1191E se encuentra vencido en su plazo de vigencia, sin perjuicio de la

ultraactividad que le comprende conforme a ley vigente, las partes convienen en prorrogarlo hasta el 31 de marzo de 2015, tanto las normas originarias como aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores sean de índole normativo u obligacional.

En especial las partes acuerdan prorrogar la vigencia y aplicación del artículo 36.2 conforme la presente redacción:

**36.2.-** *En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. N° 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a UTHGRA del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total, por el plazo de veinticuatro (24) meses, a partir del mes de marzo de 2014, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redundará en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La Empresa firmante de ésta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de UTHGRA en la cuenta que a tal efecto le indique el gremio para cada una de las seccionales correspondientes”.-*

**DECIMA PRIMERA:** Las partes petitionarán ante la Autoridad Administrativa, previa ratificación ante la misma, la homologación del presente acuerdo salarial y la incorporación de las modificaciones dispuestas al convenio colectivo de empresa 1191 E.-

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con el Anexo 1, uno para cada una de las partes, y los restantes para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.



ANEXO 1

Categoría	BASICO 04/2015 a 03/2016	Adicional Remunerativo Acuerdo Salarial 2015 04/2015 a 09/2015 15%	Adicional Extraordinario Compensatorio 04/2015 a 09/2015 5%	Acuerdo 2015 10/2015 A 03/2016 28%	Gratificación Especial Extraordinaria 2015 15%	Adicional Complementario Extraordinario por Unica Vez 02/2016 6%	Adicional Complementario Extraordinario por Unica Vez 03/2016 6%	BASICO abr-16
J. de brigada/Maitre principal	12,597	1,890	630	3,527	1,890	756	756	16,124
A2 - Mozo - E2 - Cocinero / Cajero	9,863	1,479	493	2,762	1,479	592	592	12,625
Comis de Salon	8,786	1,318	439	2,460	1,318	527	527	11,246
Cafetero - Mozo de Mostrador	8,355	1,253	418	2,339	1,253	501	501	10,694
Adicionista-Cajero	9,863	1,479	493	2,762	1,479	592	592	12,625
Recibidor	9,863	1,479	493	2,762	1,479	592	592	12,625
Comis de Cocina	9,282	1,392	464	2,599	1,392	557	557	11,881
Ay.Cocina/Caf.	8,355	1,253	418	2,339	1,253	501	501	10,694
Lavacopas	7,352	1,103	368	2,058	1,103	441	441	9,410

